**GOBERNACIÓN**
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO** 0324

( 10 AGO 2016 )

"Por el cual se modifica el Decreto N°0305 de 2007 que regula la evacuación y el transporte de aguas residuales en camiones sépticos y se adoptan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto-Ley 1222 de 1986, la ordenanza 012 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que en la isla de San Andrés, la gran mayoría de las viviendas y los establecimientos comerciales ubicados fuera del área de cobertura del alcantarillado Sanitario (60%), utilizan el sistema de tanques y/o pozos sépticos como medio de tratamiento y disposición de aguas residuales,

Que estos sistemas requieren de un mantenimiento y evacuación permanente, para lo cual se hace necesario la utilización de vehículos que evacuen y transporten estos residuos hasta un lugar donde no causen afectación a la comunidad y al medio ambiente para lo cual se ha dispuesto la Estación de Bombeo de Aguas Residuales EBAR N°3 del operador del alcantarillado de la isla Proactiva S.A E.S.P Aguas de San Andrés, suspendiendo las descargas en el sitio de vertimiento en el Kilómetro cuatro (04) como ha sucedido hace más de tres décadas en la isla de San Andres.

Que se observa con mucha preocupación la evacuación y transporte de estas aguas en vehículos que no ofrecen la seguridad necesaria, poniendo en riesgo la integridad y la salud de la comunidad,

Que se hace necesario optimizar la prestación de este servicio y de manera especial, el transporte de estos residuos sobre las vías - hasta el sitio de vertimiento, en aras de prevenir y salvaguardar la salud y el bienestar de la comunidad isleña,

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 son autoridades de tránsito... los Gobernadores y los Alcaldes.

Que conforme el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley en comento corresponde a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción... expedir las normas de tránsito local, "(...) tomando las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de... vehículos por las vías..., entendida como cualesquier zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales (...)".

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley No. 47 de 1993, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de Alcalde y, le corresponde velar por la seguridad de las personas... mediante el ejercicio de funciones regulatorias y sancionatorias, orientadas a la prevención.

Que en mérito de lo anterior, se

**DECRETA**

ARTICULO PRIMERO. Los propietarios y/o tenedores de los vehículos y/o camiones sépticos utilizados para evacuar y transportar las aguas residuales deberán cumplir con las normas sanitarias establecidas en la Ley 09 de 1979 y sus normas reglamentarias además del **PROTOCOLO DISPOSICIÓN FINAL CARROTANQUES SEPTICOS en la EBRD N° 3** adoptado como anexo técnico del presente Decreto en el cual se exigen llevar a cabo las siguientes adecuaciones necesarias por los carro tanques Sépticos:

1. Deberán tener luces de parqueo en buen estado.
2. La descarga del agua residual debe tener un acople (Adaptador Macho) para manguera de 6" con el fin de realizar el acople a la tolva de recepción.

Además deberán allegar los siguientes documentos para la expedición por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Permiso de Transporte de Aguas Residuales:

a. Fotocopia de la Licencia de Tránsito.
b. Fotocopia de la póliza de Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
c. Constancia de la revisión técnico-mecánica expedida por las Autoridades de Tránsito y Transportes.
d. Acta de Inspección Sanitaria del Vehículo por parte de la Secretaria de Salud.

**Parágrafo.** Los propietarios de vehículos dedicados actualmente a la evacuación y transporte de aguas residuales tendrán 15 días calendario, a partir de la publicación del presente acto administrativo, para cumplir con lo dispuesto en éste artículo.

ARTICULO SEGUNDO. La evacuación y transporte de aguas residuales en camiones sépticos solo se realizara en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales EBAR N°3 del operador del alcantarillado de la isla Proactiva S.A E.S.P y se podrá realizar todos los días a partir de las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, dadas las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El personal encargado de esta operación deberá hacer uso en todo momento de los elementos de protección personal EPP con el fin de minimizar el riesgo de exposición a agentes patógenos, biológicos y similares presentes en las Aguas Residuales Sépticas que puedan afectar la salud del individuo.

ARTICULO TERCERO. Los vehículos de evacuación y transporte de aguas residuales y/o camiones sépticos no podrán circular por encima de los 30 Kilómetros por hora, en zonas urbanas y rurales. Deberán mantener en todo momento la escotilla o cámara de inspección cerrada para evitar derrames de aguas residuales en las vías y emanación de olores.

**Parágrafo.** Los vehículos deberán llevar marcados en los costados, en el techo y en el tanque el número de la placa, los nombres y apellidos del propietario del vehículo, la actividad ejercida (Transporte de Aguas Residuales o Carro Séptico), la dirección y los números telefónicos de la empresa a la cual pertenecen.

ARTICULO CUARTO. Los carros tanques sépticos no podrán transportar otros líquidos y deberán realizar la acción de lavado y desinfección de los tanques una vez por mes y las mangueras luego de cada día de trabajo. Esta actividad se consignara en una planilla de control revisada por la Autoridad Sanitaria con el propósito de salvaguardar la salud y seguridad de los operarios.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de la presente disposición acarreará las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y en la ley 9 de 1979 y sus normas concordantes.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 10 AGO 2016

**HEYDER ENRIQUE AVENDÑO VILLA**
Secretario de Salud

**RONALD HOUSNI JALLER**
Gobernador

Proyectó: Alejandro Martínez-Salud
Elaboro: Heyder Avendaño – Secretario de Salud
Reviso: Dra Sofia Gordon-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Alejandro Martínez-Salud

Ruta: C:\SALUD AMBIENTAL\AGUA\AGUAS RESIDUALES 2016\ Km4_Vertimientos

*1700-63.12 – V: 00*